SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

er impresciedible permi-	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR. -INTERESANTE

A los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

Publicadas en el Boletin oficial número 260, del sábado 31 de Octubre anterior la órden, modelo de estado y tablas de equivalencia para la formacion de los estados de precio medio de los artículos de consumo, y á fin de cumplimentar este servicio con la exactitud y puntualidad que la Superioridad encarga, prevengo á VV. que sin excusa ni pretexto alguno me remitan antes del dia ocho de cada mes, el estado del precio medio que havan tenido los artículos de consumo en sus respectivas localidades en el anterior, arreglados exáctamente al modelo inserto que se cita.

Burgos 2 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

VALENTIN MELGAR.

(De la Gaceta núm. 304.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SR. PRESIDENTE: La grave y difícil situacion de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los

fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para que al obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponia habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento público sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas.

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedurías; la importancia de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien fijado el gusto ó la preferencia del público por unas ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, siquiera fuese con carácter de provisional y transitorio.

De aquí el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Segun las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.828.878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo men-

sual de cerca de millon y medio de ci-

Art. A. El Ministro de Macienda

La comparacion de ambos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduccion de tabacos con destino á la venta
pública que no fuesen exportados de la
isla de Cuba ántes del 31 de Agosto
anterior, demuestra que la importancia
del consumo es muy inferior á la que
se suponia, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen
que superen en mucho á lo que puede
necesitarse para atender al consumo
en un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer préviamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por mas justo que sea, ofreceria indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciria el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoracion despues de todas y cada una de las clases, operacion dificil de realizar sin que se susciten protestas ó reclamaciones, para cuya resolucion se invirtiria mas tiempo del que consienten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciria sensibles y justas reclamaciones.

Deseando el Gobierno obviar tales inconvenientes à fin de que la reforma

produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus mas esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se conceda ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrécido al consumo ántes de que espire la próroga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entre el surtido hecho por las tabaquerías y el Gobierno. Esto permitirà tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próroga que se conceda, coincidiendo así el término de esta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse las existencias, que forzosamente serán exíguas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho á su introduccion; pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y simultáneamente con las expendedurías, el tabaco habano que prepare para atender al consumo público.

de Vi-

ovincia. ion proiria del nes ac-

lombratruccion

o de sus las en el

ciones é
dispocédulas
s que al
lcaldias.

Agriculoncesion colonias

e Agosto

les de la

e las plarios que

to de su Agosto. a de Ju-

riales de

cial. Exe Agosto. .=Circue las cé-, triplica-

as de Juciales de rcayo.

forzozas o provina provin-Castrillo

el dia 25 ion públifaltas que

cto de su

circular echos de iedra de-

l de Agri-Prevennacion de cio medio

cto de su a el dia

OVINCIAL.

De este modo carecerán de fundamento cnantas suposiciones puedan hacerse; y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos el de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respeta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitando mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que mas les convenga à fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, ántes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administracion. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo à los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedurías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.= El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho liperile conp en sintuev

antes de que v.oranagérosa etergada

Visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplia por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedurías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitivamente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohihida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnizacion que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportacion de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero proximo el público pueda surtirse en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo mas general y preferente.

Art. 5.° Queda subsistente la prohibicion determinada en el art. 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.= Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

flades y sin perjuicio para Ejercicio de 1874-75.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, à sabere así ob sou abso y

	cARGO.	Pesetas.
	Productos de la Imprenta provincial	nivati.seasiguiloren vigno anez 305,46
	Id. de Instruccion, á saber:	tirla mas frompo del que consienten los
	Instituto de segunda enseñanza Colegio de sordo-mudos	4.120,56
	Id. de Beneficencia	1.630,12
	Id. del repartimiento	
	vender lambien en les estaces decde	el cielques electices au22.078,63
1	movimiento	

Remesas hechas por la Depositaría provincial á los Establecimien- la obossas la

SUPLEMENTO DE FONDOS.

Anticipos hechos á este presupuesto por los fondos del de 1873-74	
durante los meses que comprende este estado	45.579,55
Tatal cargo	89.658,18

En En En En

Id.

Id.

Id.

Id.

Re

Re

Sat

Id.

Id.

Id. Id.

Id.

Id.

Id.

er

ld. p

ld. p

ld. p

DATA.

	The state of the s	
CAPITULO I.—Administracion	provincial.	99
Satisfecho por indemnizaciones de los	Vocales de la Comision	
permanente		3.049,96
Id. por personal y material de las Depend		0.752,28
Id. por gastos del Campo de Agricultura		437,47
Id. por sueldo del Arquitecto provincial.	The second secon	499,98
CADITUIO II Comisso a		
CAPITULO II.—Servicios g	图 日 日 日 日 日 日 日 日 日	A.M.
Id. por gastos de quintas		432
Id. por id. de la Imprenta provincial		2.900,18
CAPITULO III.—Can	ninos.	
Id. por personal y material de la Direccio	n de caminos . Al IG OV	4.113,87
Id. por id. id. para la conservacion de ca		8.626,79
		0.020,10
CAPITULO IV.—Obro	as diversas.	
Id. por gastos de conservacion del Pal		
Consulado		836,50
and ab mionahaporty CAPITULO V.—Ins	CION DE FOMENTO.	SEC
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF STREET		
Satisfecho por gastos de primera enseñar	nza 1 NY HORSANT L	842,49
Id. por atenciones del Instituto Id. por id. de la Escuela normal de Mae	s. Meeldes de los puellos ca-	8.815,17
Id. por id. de la Escuela normal de Mae	e partido de esta prominida	794,50
Id. por personal y material del Colegio o		1.981,68
Id. por personal de la Biblioteca provincia	andrestall all the about to late	341,99
CAPITULO VI.—Bene	ficencia: o ob olebom , nobro	'anterior la
Id. por estancias de dementes pobres	equivalencia para la forma-	3.861,25
Id. por obligaciones de la Casa provincial	de Misericordia, 1	7.609,63
biot ma diagram on tongen on pende me	les de consumo, y à fin de	
sidoque es espessibili CAPITULO VII.		
Id. por contribuciones	y poptualided que la Sone	
esigno e negal act es CAPITULO VIII.	tros gastos.	
Id. por otros gastos	scusa in presexto arguno me	
Pero desconocidas como eran a la	in allow dinous lab other	To recent
Administracion las existencias que pu-	amunion of entreitier and ob	66.905,92
otranicom en las expendentias la	DE FONDOS.	
Remesas hechas por la Depositaría provin		refreder
tos de Instruccion y Beneficencia		22.000
- commo, sin dates para apreciar et cen-	of the Noviembro do 1874:	
sumo y no bien fijado el gualo o la pre-	Total data	88.905,92
ferencia del publico por unas il otras	VALENTIN MEDGAN.	111111
clases de las que en les establecimien- .NAMÜZƏR hecian, aventurado habris	province and province for the formation of the state of the second of th	- interest
Lat ob enitable a renigratable obje		100
Importa el cargo. namenatable obis		89.658,18
lo, siquiera inese con carácter de pro-	BURRIO DE RACHEMBA,	88.905,92
visional y francitorio.	Existencia	752,26
-on and obsamalo Que consiste: pa off	Exposicion.	
	The state of the s	100 100

752,26 En la Escuela Normal. En la Casa provincial de Misericordía. Igual.

En la Depositaria provincial.....

Burgos 21 de Octubre de 1874. El Depositario, Celedonio Valpuesta. Está conforme. El Contador, Leon Villen. V.º B.º El Ordenador de pagos, Felix Santa Maria del Albacholino do la agli no igni con igni superiore di superior

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Período de ampliacion del ejercicio de 1873-74.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

CARGO.

49,96 52,28 37,47

99,98

32 00,18

13,87 326,79

836,50

842,49

815,17

981,68

341,99

.861,25

609,63

143,54

866,64

905,92

.000

.905,92

0.658,18

3.905,92

752,26

752,26

Igual.

uesta.=

e pagos,

ld. por gastos imprevistos.....

Residence of the second of the	DE TAN D
Existencia del trimestre anterior, á saber:	
En la Depositaría provincial	or all the
En el Instituto	30.949,99
En la Escuela Normal	
The stand entity is equal the control of the standard of the s	273
Producto de rentas y censos de la provincia	COST AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COST OF THE PE
Id. del Colegio de sordo-mudos	320,75
Id. de la Academia de dibujo	412,50
Id. de Beneficencia.	12,25
Id. del repartimiento	117.389,19
Resultas	1.959,24
auguela al público por la provincia	151.316,92
MOVIMIENTO DE FONDOS.	131.310,92
	comoc funient
Remesas hechas por la Depositaría provincial al Instituto y Casa	m Lengorma
de Beneficencia	31.302
-Total cargo	182.618,92
assasinonting colonium = 1-10tat cargo	102.010,32
DAMA	

DATA.

SECCION 1. - GASTOS OBLIGATORIOS.

unas norma radioables en el puello	
CAPITULO I Administracion provincial.	Сощенио
Satisfecho por personal y material de las dependencias de la Di-	
putacionobminus osid. 3 oradi !-es ob excit con surreprese	2.881,44
Id. por gastos de la Comision de Monumentos y del campo de	
Agricultura práctica	242,50
CAPITULO II.—Servicios generales.	
Id. por gastos de quintas.	747 7
ld. por gastos de la Imprenta provincial	4.076,57 2.930,49
	2.930,49
CAPITULO III.—Obras públicas.	exigidas en le
ld. por haberes de los empleados de caminos y obras de carre-	que se verific
teras and red = 181 ob andulation ob	24.620,34
ld. por gastos de conservacion del Palacio provincial	454,75
Market Control of the	
A SUBJECT CAMPINAL SALES	Bank A
CAPITULO IV.—Cargas.	
CAPITULO IV.—Cargas. Id. por obligaciones provinciales	5,000
Id. por obligaciones provinciales	5.000
Id. por obligaciones provinciales	Se fiells v
Id. por obligaciones provinciales	5.000 26,75
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto	Se fiells v
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza.	26,75
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza. Id. por sueldos de la Academia de dibujo	26,75 754,25 237,56
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza.	26,75 754,25 237,56
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza. Id. por sueldos de la Academia de dibujo. Id. por gastos del Colegio de sordo-mudos. Id. por id. de la Biblioteca provincial.	26,75 754,25 237,56 1.111,65
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza. Id. por sueldos de la Academia de dibujo. Id. por gastos del Colegio de sordo-mudos. Id. por id. de la Biblioteca provincial. CAPITULO VI—Beneficencia.	26,75 754,25 237,56 1.111,65 1.453,50
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza. Id. por sueldos de la Academia de dibujo. Id. por gastos del Colegio de sordo-mudos. Id. por id. de la Biblioteca provincial. CAPITULO VI—Beneficencia. Id. por estancias de dementes pobres.	26,75 754,25 237,56 1.111,65 1.453,50
Id. por obligaciones provinciales. CAPITULO V.—Instruccion pública. Id. por atenciones del Instituto. Id. por indemnizaciones y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza. Id. por sueldos de la Academia de dibujo. Id. por gastos del Colegio de sordo-mudos. Id. por id. de la Biblioteca provincial. CAPITULO VI—Beneficencia.	26,75 754,25 237,56 1.111,65 1.453,50

SECCION 2.3 - GASTOS VOLUNTARIOS

CAL	TTIII.O	IV Otros	anetae

Id. por gastos de interés provincial.....

SECCION 3 RESULTAS.	sens Al ab solutions and our
Id. por resultas del ejercicio anterior	
hicipar per . (uto debodo, de esta vecificida e vicina	85.395,40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Anticipos hechos por los fondos de este presupuesto al de 1874-75

Remesas hechas al Instituto y Casa provincial de Beneficencia	31.302
s one, ya que ha humlo este Juzgado ha recuido la soblencia	116.697,40
SUPLEMENTO DE FONDOS.	feiste alibra

para nivelar	COLUMN TO MELLINE			1 -100	CERTERY	meses	que	com-	
prende este e	stado	080	STORESO			TOURS OF	8 0103		45.579,55

prende es	te estado	 on an phaliffed as a second	45.579,55
		Total data	162.276,95

RESUMEN.

	Importa el cargo	182.618,92
•	Id. la data	
or other land were	Giadoncha, y pur su no somparycegula	Existencia 20.341,97

Que consiste:

Pesetas.

En la Depositaria provincial	17.600.90	ac materiorna
En el Instituto	2.047,03	OHEN OF STREET
En la Escuela Normal	627,64	
En la Casa provincial de Beneficencia	66,40	are and instand
de que si camplida:	axasilnos o	mail et ne er

Igual.

150

Burgos 21 de Octubre de 1874.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Felix Santa Maria del Alba.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la orden de 13 de este mes publicada por el Sr. Ministro de Fomento se manifiesta con toda claridad que el Gobierno se propone dedicarse compreferente atencion al importantisimo ramo de primera enseñanza y no dudo que así lo hará, porque debe saber por experiencia que, mientras todos los individuos de la Sociedad no estén bien educados é instruidos, no podrán hermanarse los derechos con los deberes y estaremos en continuas luchas con perjuicio notable de los intereses materiales y aun morales.

Pero, si bien el Gobierno tiene este propósito, como para llevar adelante su pensamiento se necesita algun tiempo, patentiza en dicha órden que dá por ahora la preferencia al pago de las obligaciones impuestas por la ley á los municipios para el sostenimiento de los maestros y de las escuelas, convencido como lo está de que estas atenciones deben anteponerse á todo por estar íntimamente relacionadas con la enseñanza.

Mas para llevar adelante esta pres-

366,75

cripcion legal es preciso tener muy en cuenta que tanto las autoridades provinciales como las locales hacen muy bastante con prestarnos su apoyo, y por cierto que debo decir en obsequio de la verdad, si quiera sea ligeramente, que en las dos únicas sesiones que ha tenido la Junta de Instruccion pública, tanto el Sr. Gobernador como el todo de sus individuos manifestaron con toda franqueza los buenos deseos que les animan para mejorar la educacion y enseñanza y poner coto á los diferentes abusos que se vienen cometiendo por ser una rémora para su marcha progresiva. Por consiguiente la parte mas activa, pero de buena fe, la hemos de tomar los maestros 'y el que suscribe para lo cual es preciso que tengan muy en cuenta do que prescribe la disposicion 8.º de dicha órden que dice: « Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su escuela respectiva, y la remitiran al Ayuntamiento, pasando una copia à la Junta provincial de Instruccion pública. En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion

para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.»

Esta disposicion debe hermanarse con la 6.º en lo que se refiere al pago de los servicios de 1.ª enseñanza realizados durante el último año económico directamente à los maestros, por que de conseguir que se hiciese por este medio, simplificaría mucho la liquidacion à que se refiere la disposicion 8.º Yo de todos modos aconsejo á los maestros, que, ya que ha habido hasta ahora tanta abnegacion, digna de elogio, porque en medio de todo la generalidad han llenado fielmente todos sus deberes, segun se infiere de los datos que se me han facilitado, es preciso que, sin dejar de exigir todo lo que se adeude por los diferentes conceptos que se indican, se haga con mesura, es decir sin sostener polémicas de ninguna especie con las autoridades locales, con quienes deben vivir en completa armonía, si la educacion y enseñanza han de llegar á su verdadero limite. Se necesita tambien esta armonía para vivir con tranquilidad, puesto que sin ella no hay vida positiva, en la firme confianza de que, si despues de pasar por todos los trámites prudenciales no consiguiesen su objeto, el Sr. Gobernador, la Junta de Instruccion pública y el que suscribe serán fieles y desinteresados agentes hasta conseguir que se realice, como es de justicia, el completo pago de todas las atenciones.

Es por lo tanto de necesidad que los maestros y maestras remitan á la Junta provincial de Instruccion pública en el preciso término de ocho dias, una copia de las liquidaciones á que se refiere la disposicion 8.º

Burgos 31 de Octubre de 1874.= El Inspector, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital y Juez de 1.º instancia del distrito de Buenavista de la misma, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Alonso y Lopez, natural que fue de Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos y vecino de esta Capital, para que comparezcan á usar del mismo ante dicho Tribunal dentro del término de 30 dias.

Madrid 22 de Octubre de 1874.=
Callejo.=Lorenzo Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sarracin.

 D. Fabian Tomé, Secretario del Juzgado municipal de Sarracin,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado entre partes en este distrito, de la una como damandante D. Restituto Rebollo, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Dionisio Temiño, que lo es de Ciadoncha, y por su no comparecencia los estrados de este Juzgado ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Sarracin á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Martin Fernandez, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario del mismo, habiendo visto el juicio anterior verbal civil entre partes, de la una como demandante Restituto Rebollo, de esta vecindad, y como demandado Dionisio Temiño, que lo es de Ciadoncha, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado:

Considerando que lo reclamado por el demandante Rebollo lo acredita por medio de escritura pública, aunque cumplida:

Considerando que al haber seguido labrando y sembrando las fincas del Rebollo se ha hecho acreedor á coger los frutos y pagar la renta anticipada, como lo exige la ley de contratos de esta especie:

Considerando que la no comparecencia del demandado prueba que no tiene que exponer cosa alguna contra la deuda que se le reclama,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Dionisio Temiño al pago de la cantidad y costas reclamadas, que son veinte y ocho fanegas de pan mediado, trigo y cebada, y las costas que marca la ley, que es lo reclamado por el demandante Restituto Rebollo, tan pronto como merezca ejecucion esta sentencia, publicándose en el Boletin oficial de la provincia; y hágase notoria por medio de edictos, como se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez en Sarracin à veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.-Martin Fernandez.=Restituto Rebollo.=Fabian Tomé, Secretario.

Corresponde à la letra con su original, al que me remito; y para la publicacion de la presente sentencia, segun en ella se previene, en conformidad con los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley, expido la presente parciau insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez, en Sarracin à veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Secretario, Fabian Tomé.—V.º B.º—El Juez, Martin Fernandez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 12 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancandas la segunda subasta de nueve millones de kilógramos de tabaco Virginia y Kentucky con destino al surtido de las fábricas del Reino, y con sujecion al pliego de condiciones insertas en la Gaceta del 23 de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en el acto de que queda hecho mérito.

Burgos 31 de Octubre de 1874.=
José R. Quilez.

ARTILLERÍA.

Comandancia General del distrito de Burgos.

Hallándose vacante una plaza de segundo Maestro del taller de construccion de la fundicion de bronces de Sevilla, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales. Los aspirantes á ella podrán acudir á esta Comandancia General Subinspeccion antes de primero de Enero próximo venidero, donde se les darán instrucciones sobre las materias exigidas en los exámenes de oposicion que se verificarán en Sevilla.

Burgos 28 de Octubre de 1874.— El Capitan Secretario, Enrique Banús.

Alcaldía popular de Villafría de Burgos.

Se halla vacante por reuuncia del que le obtenía el partido de Cirujano titular de esta poblacion, con la dotación de noventa fanegas de trigo de buena calidad anuales, pagadas en el mes de Setiembre de cada año y casa de balde para vivir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Villafría 22 de Octubre de 1874. — El Regidor 1.º, Braulio Miguel. Alcaldía popular del distrito de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este distrito, que le componen este, Villamayor del Rio y San Cristobal del Monte, distantes el que mas un cuarto de hora: su dotacion consiste en veinte y cinco pesetas, por la asistencia de pobres, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, y ciento ochenta fanegas de trigo que pagarán los vecinos al Facultativo en San Miguel de Setiembre de cada año, y algun otro gaje que se enumerarán en el acto del contrato.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, con expresion de los años de práctica y títulos académicos, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneña 22 de Octubre de 1874.=
El Alcalde, Francisco Perez.

Anuncios particulares.

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en arriendo unas tierras, radicantes en el pueblo de Villavieja, puede verse con su dueño en Burgos, calle de Santander, número 8, piso segundo.

1-3

Ag

me

de

COL

Ve

car

la

D.

su

Sai

de

Fra

For

me

tos

no I

San

auto

hari

bros

puel

mina

royo

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 31 de Octubre de 1874.

Observaciones del dia 1.ºde Noviembre.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.